



ACTA 210

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83556
Postulado	Deivis Ferney Vela Bohórquez
Fecha/Hora	Lunes, 29 de noviembre de 2016. 3:16 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jairo Manuel Yepes Uribe, C.C. 71.705.233 y T.P.107.008 del C.Sup.J.; **Postulado:** Deivis Ferney Vela Bohórquez, C.C. 98.696.423 de Bello - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representantes del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera, calle 53 45-112, piso 21, Medellín; **Representantes de víctimas:** Lucía Gómez Gómez, calle 52 47-28, oficina 926, Medellín, 251 46 50, 321 802 83 20, lugomez@defensoria.edu.co; Alma Patricia Rincón Ramírez, almarinconr@hotmail.com; y, Ramiro Alberto Toro Jaramillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de

conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:10:00 a 00:30:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:30:00)

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que el apoderado del postulado hizo entrega de documentación, de la cual se corrió traslado a las partes e intervinientes, dicha documentación se incorporará a la actuación principal.

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, participando inicialmente la señora Fiscal quien solicita a la Magistratura se evalúe y se tenga en cuenta la certificación expedida por el INPEC sobre el requisito de carácter subjetivo atinente a la resocialización e hizo algunas consideraciones sobre el particular, agregó frente a los demás requisitos que no tiene reparo alguno pero finalmente, se opone a la solicitud que eleva la defensa; por su parte tanto la representante de víctimas doctora Lucía Gómez Gómez, así como el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, no se oponen a la solicitud elevada por la defensa (00:31:00 a 00:44:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa, de las demás partes e intervinientes y de revisar la documentación aportada, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, negando la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, el Magistrado señaló que efectivamente se cumple con el factor objetivo, pero en cuanto a los requisitos de carácter subjetivo, si bien es cierto el postulado cumple en gran parte con los mismos, la negativa de la Magistratura se centra en el hecho que el bloque de la defensa no demostró fehacientemente que el postulado haya tenido un compromiso serio con su proceso de

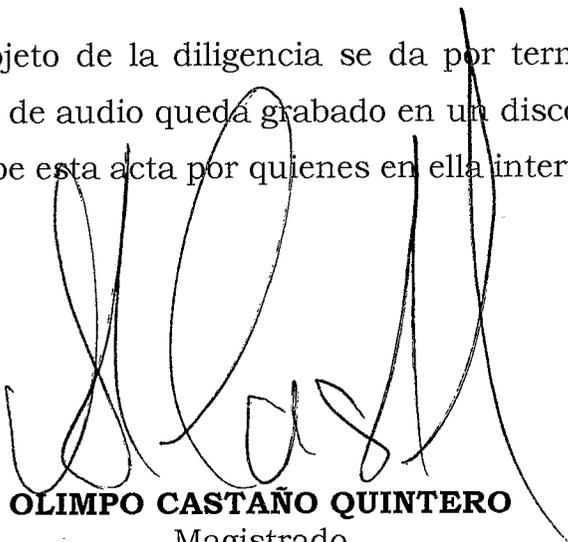
resocialización, pues brillan por su ausencia los distintos certificados que dan fe que éste ha participado en dicho proceso y así se constata con la información que arroja la cartilla biográfica del postulado, en donde se echan de menos en múltiples periodos las actividades del postulado frente a su resocialización.

El Magistrado le señaló al bloque de la defensa que no obran medios de convicción suficientes para poder concluir que el señor **DEIVIS FERNEY VELA BOHORQUEZ**, ha participado de las actividades de resocialización ofrecidas por parte del INPEC, le señaló además que en futura oportunidad debe demostrar al Despacho lo atinente a la resocialización e insto para que solicitara a la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario donde se encuentra recluso **VELA BOHORQUEZ**, aclarar el informe que rindiera el pasado 25 de noviembre, toda vez que al Despacho no le quedó claro a qué se refería con la afirmación señalada en el último párrafo de dicho informe que a la letra dice: “se le recomienda al interno incorporarse nuevamente al proceso resocializador...”.

Finalmente, le indicó a la defensa y al postulado que una vez el panorama esté claro, tendrán la posibilidad de volver a solicitar la fijación de fecha y hora para la celebración de una nueva audiencia.

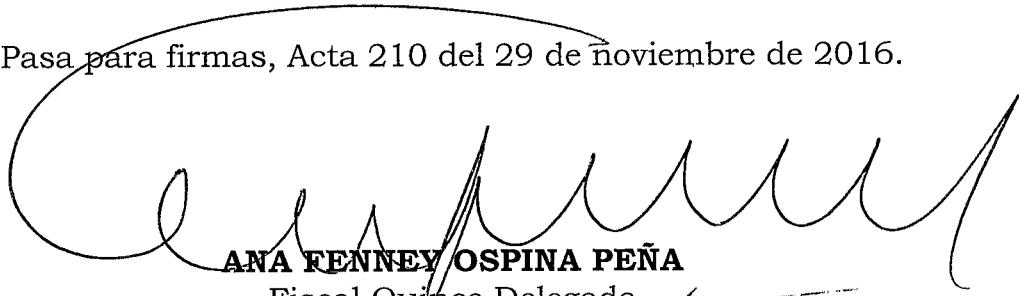
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:19 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

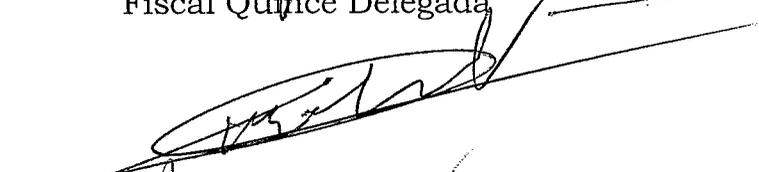


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

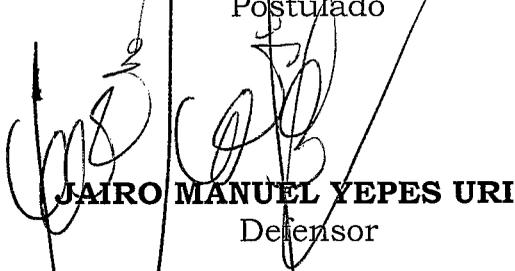
Pasa para firmas, Acta 210 del 29 de noviembre de 2016.



ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



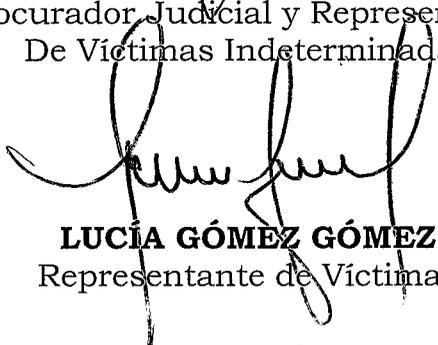
DEIVIS FERNEY VELA BOHORQUEZ
Postulado



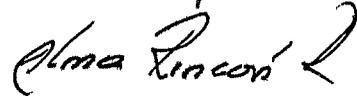
JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



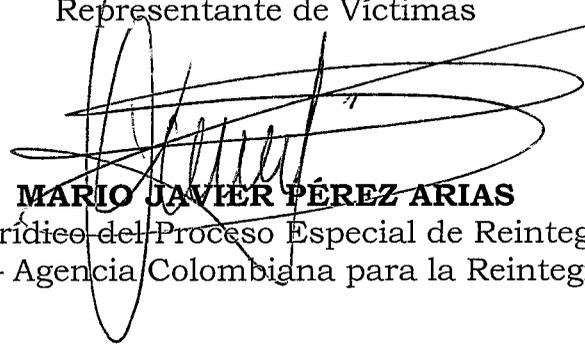
LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ
Representante de Víctimas



ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ
Representante de Víctimas



RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración
de Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.